



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00153 00**
DEMANDANTE: DANIEL ANTONIO HERNANDEZ SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES

Revisado el expediente, se advierte notificación a la parte pasiva de manera electrónica por parte del Despacho, es decir al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co fechado 25 de julio de 2023 de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, como sea avizora en folio 04 del expediente digital, sin que a la fecha se tenga respuesta de la ejecutada; aun cuando se observa a folio 06 memorial denominado “Respuesta Requerimiento judicial” del 01 de agosto de 2023, en la misma no se avizora escrito de excepciones frente al mandamiento ejecutivo. De igual forma, se realizó revisión del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario sin que se observe pago alguno de la obligación.

Por lo anterior, es preciso hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del C.G.P., establece:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme a lo anterior, y dado que, dentro del presente asunto, la parte ejecutada no presentó ninguna resistencia frente a las pretensiones impetradas en su contra, debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago (f. 02). Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Se ordena la liquidación de crédito; de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., por lo que se insta a las partes para que la aporten una vez alcance ejecutoria el presente auto.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 065 del 18 de abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria